

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Mayo de 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A
DESTINOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Rectificación del concurso extraordinario anunciado por esta Junta en la Gaceta del día 20 de Abril próximo pasado para cubrir plazas de Encargados de Estafetas de Correos y Estaciones limitadas de Telégrafos.

Como consecuencia de modificaciones que ha sido indispensable introducir en los servicios a causa de la índole especial de los mismos, se modifican las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales publicadas en la circular de la Dirección general de Comunicaciones de 5 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 10), en la forma que a continuación se expresa:

Correos.—Debe suprimirse, debiendo considerarse como no anunciada la Estafeta de El Romeral (Toledo). Deben añadirse Pedro Bernardo (Ávila), 1.000 pesetas de fianza; Gor (Granada), 1.000 pesetas de fianza; Dueñas (Palencia), 1.000 pesetas de fianza.

Telégrafos.—Deben suprimirse, debiendo considerarse como no anunciadas las Estaciones de Brañuelas (León), Villanueva de Lorenzana (Lugo), La Cañiza (Pontevedra), Elgoibar (San Sebastián). Deben añadirse Poblá de Lillet (Barcelona), fianza de 1.000 pesetas; Ramales (Santander), fianza de 1.000 pesetas.

Con el fin de que los concursantes que hubiesen presentado ya en esta Junta sus peticiones

puedan rectificarlas, y a los que convinieran las nuevas plazas que se anuncian puedan solicitarlo, se amplía hasta el día 25 del corriente mes el plazo de presentación de instancias que se determinaba en el concurso que se rectifica por el presente anuncio.

Madrid 6 de Mayo de 1929.—El General, Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 7 de Mayo de 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN
Número 623.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Presidentes de los Consejos de Corporación designados por el Real decreto de 22 de Marzo de 1929 puedan realizar la misión que les está encomendada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados regionales del trabajo y Presidentes de los Comités paritarios y Comisiones mixtas faciliten a dichos Consejos, a requerimiento de sus Presidentes, cuantos datos, antecedentes y noticias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Carreteras expropiaciones.**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Tábara a la estación de La Tabla en el término municipal de Tábara, y rectificada por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el ar-

tículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares o Corporaciones interesadas puedan exponer lo que consideren oportuno contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Tábara en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la citada Ley.

Luego que el Alcalde de Tábara reciba el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta circular, notificará a los interesados o sus representantes. Zamora 4 de Mayo de 1929.

El Gobernador.

Ramón López-Montenegro.

Relación que se cita.**Término municipal de Tábara.**

Número de orden 1; clase de finca, labor; propietario, Lucas Gutiérrez; vecindad, Tábara.

- Id. 2 id id id. Prudencio Fresno, id.
- Id. 3 id id id. Juan García Funcia, id.
- Id. 4 id id id. Manuel Gutiérrez, id.
- Id. 5 id id id. Inocencio del Río, id.
- Id. 6 id id id. María Josefa Ferrero, id.
- Id. 7 id id id. Inocencio del Río, id.
- Id. 8 id id id. Herederos de Pedro Vara, id.
- Id. 9 id id id. Laureano Andrés.
- Id. 10 id id id. Inocencio del Río, id.
- Id. 11 id id id. José Funcias, id.
- Id. 12 id id id. Manuel Gutiérrez, id.
- Id. 13 id id id. Cándido del Río, id.
- Id. 14 id id id. Pascual Ballester, id.
- Id. 15 id id id. José Ferrero, id.
- Id. 16 id id id. José Villalón, id.
- Id. 17 id id id. Laureano Andrés, id.
- Id. 18 id id id. Manuel Gutiérrez, id.
- Id. 19 id id id. Isabel Ferrero, id.
- Id. 20 id id id. Gaspar Ferrero, id.
- Id. 21 id id id. Miguel Ccnejo, id.
- Id. 22 id id id. Agustín Fernández, id.
- Id. 23 id id id. Hrdos. de Guillermo Calvo, id.
- Id. 24 id id id. Laureano Andrés, id.
- Id. 25 id id id. Jacinto García, id.
- Id. 26 id id id. Juan García Funcia, id.

Id. 27 id. id. id. Lucas Gutiérrez, id.
 Id. 28 aprovechamiento de monte bajo, id.
 Toribio Puente, id.
 Id. 29 id. id. id. Lorenzo del Río, id.
 Id. 30 id. id. id. José Díez, id.
 Id. 31 id. id. id. Joaquín González, id.
 Id. 32 id. id. id. Teodosio Calzado, id.
 Id. 33 id. id. id. Manuel Casado, id.

El terreno de este monte pertenece y está bajo la custodia del Ayuntamiento de Tábara.

Id. 34 id. id. id. José Calabor; vecindad, Faramontanos.

Id. 35 id. id. id. Valeriano Colino, id.

Id. 36 id. id. id. Pascuala Funcia, id.

Id. 37 id. id. id. Inocencio del Río, id.

Id. 38 id. id. id. Saturnino San Pedro, id.

Id. 39 id. id. id. Francisco Andrés, id.

Id. 40 id. id. id. Santiago Pérez, id.

Id. 41 id. id. id. Antonia Cruz, id.

Id. 42 id. id. id. Manuel Matellán, id.

Id. 43 id. id. id. Pedro González, id.

Id. 44 id. id. id. Nicolás González, id.

Id. 45 id. id. id. Antonia Cruz, id.

Id. 46 id. id. id. Manuel Matellán, id.

Id. 47 id. id. id. Antonia Cruz, id.

Id. 48 id. id. id. Vicente Marcián, id.

Id. 49 id. id. id. Anastasio Funcia, id.

Id. 50 id. id. id. José Fernández, id.

Id. 51 id. id. id. Bernardo Fernández, id.

Id. 52 id. id. id. Valeriano Colino, id.

Id. 53 id. id. id. Marcelino Carro, id.

Id. 54 id. id. id. Francisco Galende, id.

Id. 55 id. id. id. Eufemiano Blanco, id.

Id. 56 id. id. id. Alejandro Blanco, id.

Id. 57 id. id. id. Juan García, id.

Id. 58 id. id. id. Anastasio Carro, id.

Id. 59 id. id. id. Demetrio Alfonso, id.

Id. 60 id. id. id. Pablo Alonso, id.

Id. 61 id. id. id. Paulino Funcia, id.

Id. 62 id. id. id. Luis Espada, id.

Id. 63 id. id. id. Paulino Funcia, id.

Id. 64 id. id. id. Paulino Ferrero; vecindad, Milles de la Polvorosa.

Id. 65 id. id. id. Baltasara Ríos; vecindad, Faramontanos.

Id. 66 id. id. id. Lucilo Alonso, id.

El terreno de este monte pertenece y está bajo la custodia del Ayuntamiento de Tábara.

SECCION DE FOMENTO

Explosivos.

Habiéndose solicitado por D. Miguel Colino González, vecino de Corrales, autorización para establecer una expendeduría para la venta de cartuchería vacía y cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, pólvora de caza, etc., etc., con exclusión de toda clase de explosivos de dinamita, detonadores, mechas y demás materias, según se dispone en el capítulo XX, artículos 158 y siguientes del Real decreto de ampliación al Reglamento de explosivos de 10 de Marzo de 1925, situada en las afueras de la población, entre ésta y la Estación del ferrocarril, en las proximidades de la carretera llamada de la Estación y la expendeduría en los locales del comercio, y teniendo en cuenta el informe de la Jefatura del Distrito minero a que corresponde esta provincia, como lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 y Real decreto de ampliación del mismo anteriormente citado, se anuncia en este periódico oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas con la autorización que se solicita, puedan presentar sus propuestas y reclamaciones en la Sección de Fo-

mento de este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Zamora 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Electricidad.

«Visto el expediente incoado por D. Mariano Gutiérrez Crespo, vecino de Zamora y Gerente de la Sociedad anónima «Electra del río Guareña» que suministra fluido eléctrica destinado a alumbrado de los pueblos Bóveda de Toro, Villabuena del Puente y El Pego.

Resultando: que con fecha 14 de Diciembre de 1928 D. Mariano Gutiérrez, solicita modificación de las tarifas a tanto alzado para alumbrado de los pueblos anteriormente citados, así como suprimir los abonados a lámparas conmutadas.

Resultando: que D. Mariano Gutiérrez fundamenta su petición en el hecho de que las fábricas de lámparas no construyen éstas por su potencia luminosa y si por su consumo en vatios, siendo las lámparas que se fabrican en la actualidad como de menor consumo las de diez vatios; y en cuanto a la supresión de las lámparas conmutadas en los frecuentes disgustos a que dan origen estas instalaciones entre abonados y empresa, por la imposibilidad de evitar el fraude a que se presta esta clase de instalaciones.

Vistos los informes de la Jefatura de Obras públicas, de la verificación de contadores eléctricos, Cámara Oficial de la Propiedad urbana y Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora así como los emitidos por los Ayuntamientos de Bóveda de Toro, Villabuena del Puente y El Pego.

Considerando: que las razones expuestas por D. Mariano Gutiérrez, son muy atendibles, por ser cierto que las casas constructoras no fabrican, como tipo corriente, lámparas menores de diez vatios; y desde luego ningún tipo clasificado por bujías, siendo todos marcados por vatios.

Considerando: ser igualmente cierto que en las instalaciones de lámparas conmutadas es difícil el evitar el fraude, dado el montaje de las mismas; y que el artículo once del Real decreto de 12 de Abril de 1924, autoriza a las empresas para fijar libremente la forma de suministro siempre que para ello se sigan los trámites reglamentarios.

Considerando: que las tarifas que se proponen son inferiores a la de aplicación.

En su vista vengo en resolver lo siguiente:
 1.º En aprobar las siguientes tarifas para alumbrado de los pueblos Bóveda de Toro, Villabuena del Puente y El Pego:

Tanto alzado mensual.

Intensidad y precio.

Lámpara de 10 o menos vatios, 2 pesetas.

Id. de 15 vatios, 3 id.

Id. de más de 15 vatios a razón de 0'18 pesetas vatio.

Los impuestos de todas clases, serán siempre de cuenta del abonado.

2.º A los abonados de cinco bujías que tiene la Sociedad en la actualidad no se les podrá exigir mayor cantidad mensual que la que pagan, mientras puedan abastecerse de lámparas de cinco bujías en el mercado.

3.º La supresión de las lámparas conmutadas regirá para los nuevos abonados y para los que tengan esta forma de suministro si se les prueba el fraude en la forma que preceptúan las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1923 y 6 de Septiembre de 1924.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía Nacional por los que se crean con derecho a ello, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de su inserción».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 4 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones de pagos correspondientes al primer trimestre del año actual, meses de Enero, Febrero y Marzo, se les concede por medio de la presente un plazo de ocho días, para que remitan a citada dependencia las aludidas certificaciones, transcurrido el cual sin que lo hayan cumplimentado, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de veinticinco pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Andavias, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argusino, Belver de los Montes, Benegiles, Bóveda de Toro, Bretó, Cabañas de Sayago, Camarzana de Tera, Carbellino, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castronuevo, Cazorra, Cobreros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cuelgamures, Donado, Entrala, Espadañedo, Fariza, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Figueruela de Sayago, Fontanillas de Castro, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Fuente Encalada, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Gema, Granucillo, Guarrate, Hermisende, Losacio, Maderal (El), Mahide, Matilla la Seca, Mogatar, Mombuey, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Navianos de Valverde, Otero de Centenos, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de abajo, Peñausende, Peque, Pias, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Pozoantiguo, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Omo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rábano de Aliste, Requejo, Rofrio de Aliste, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de Vidriales, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Sogo, Tábara, Tardemezár, Tardobispo, Terroso, Torre del Valle (La), Torrefracades, Tuda (La), Trabazos, Trefacio, Ungilde, Vaicabado, Valdefinjas, Valparaiso, Venialbo, Vidayanes, Videmala, Villaabrazo, Villaescusa, Villafáfila, Villageriz, Villalobos, Villalpando, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardeciervos, Villardefallaves, Villar del Buey, Villárdiga, Villarino tras la Sierra, Villarrín de Campos, Villaveza de Valverde y Viñas.

Zamora 7 de Mayo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria del día 13 de Abril último, acordó aprobar una transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario de gastos vigente de este Municipio, propuesta por la Presidencia e importante 11.000 pesetas.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Zamora 7 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Gil de Angulo. R—1896

TORO

La cuenta de ingresos y gastos de la Administración de justicia de este partido judicial, correspondiente al presupuesto del año 1928, se encuentra de manifiesto en la oficina de Intervención, para que los pueblos interesados puedan examinarla en el plazo de quince días hábiles y hora de doce a trece, y formular las reclamaciones que consideren pertinente a su derecho.

Toro 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Anaclito Carbajosa.

La cuenta de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al presupuesto del año 1928, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas de doce a trece, para que pueda ser examinada por los vecinos que lo deseen y formulen en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Toro 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Anaclito Carbajosa. R—1873

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: En virtud de las roturaciones en las vías pecuarias de éste término municipal, se ha acordado proceder a la reposición de mojones en las mismas, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos; para que, las colindantes a las mismas no aleguen ignorancia, personándose si lo creyeren conveniente, presenten los títulos de propiedad; cuya operación dará principio a los quince días siguientes del último anuncio.

Según comunicación recibida en esta Alcaldía del Sr. Presidente de la Excm. Asociación general de Ganaderos del Reino, tomará parte en la expresada operación el Visitador-Recaudador de la misma D. Herminio Alonso que, para llevar a efecto la expresada, ha sido designado.

Milles de la Polvorosa 24 de Abril de 1929.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—1770

GANAME

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, que lo forman los Municipios de Abelón, Fadón y este de Gáname, creadas por Real orden de 11 de Diciembre último, se anuncian a concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial de la provincia, para su provisión en propiedad, con los deberes

y derechos que dicha soberana disposición preceptua, dotadas con el sueldo anual de trescientas pesetas cada una, equivalentes al 20 por 100 del sueldo que disfruta el Médico titular, pagadas a prorrata entre indicados Municipios, en proporción a lo que cada uno satisface al indicado Médico titular.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado, en papel de la clase 8.^a, acompañadas de documento legal que acredite su aptitud profesional y la cédula personal.

Los agraciados vendrán obligados a residir dentro del distrito que comprende el partido médico y donde más lo exijan las necesidades de sus servicios, a juicio de los Municipios interesados.

Gáname 1.^o de Mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro Garrote. R—1867

VALDESCORRIEL

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio con el haber anual de 250 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que aquellos a quienes interese puedan solicitarla, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de buena conducta; certificado de nacimiento y título que acredite su aptitud.

Valdescorriel 1.^o de Mayo de 1929.—El Alcalde, Nicasio Rodríguez. R—1872

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de substancias alimenticias y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, en cumplimiento de las disposiciones para el caso vigentes, se anuncian vacantes y para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una de ellas.

Los señores Veterinarios que deseen tomar parte en el concurso, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente reintegradas, como igualmente los títulos, méritos, certificado de buena conducta y de antecedentes penales, todo ello en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Santa Clara de Avedillo 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Diego Regalado. R—1866

VALPARAISO

Ignorándose el paradero de Salvador González Rodríguez, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Tomasa, nació en Remesal, provincia de Zamora, por el año 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 51 años, su estado era el de casado, de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Manzanal de abajo, que fué su última residencia en España.

Y para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.^a categoría, de su hijo Miguel González Cid, del reemplazo de 1928, por este Ayuntamiento, se hace público a fin de que si alguna persona tiene noticia del paradero del mentado Salvador González, lo manifieste a esta Alcaldía.

Valparaiso 1.^o de Mayo de 1929.—El Alcalde, Guillermo Alonso. R—1847

PRADO

Don Pablo López García, Alcalde Constitucional de Prado.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente ha acordado que la apertura del periodo de recaudación voluntaria accidental, del repartimiento general de utilidades, vinos, carnes de los primero y segundo trimestre del corriente año y atrasos, tendrá lugar en los días catorce y quince del corriente mes, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan satisfacer sus cuotas en el plazo de veintiocho días, divididos en dos periodos; uno de los diez y ocho días que restan del mes en que el Recaudador verificará la cobranza en la Casa Consistorial desde las 9 a las 15 horas los días expresados, y otro de diez días del próximo mes de Junio en los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días del primer periodo, puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea este plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago del 16 al 20 de Junio abonarán el 10 por 100 de recargo.

Prado 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Pablo López. R—1871

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Domingo Díaz Chamorro, Alcalde interino de este distrito de Samir de los Caños.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de este distrito de Samir de los Caños, el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales de este término, para el año actual de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar los reparos que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 2 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Domingo Díaz. R—1860

VILLAMOR DE CADOZOS

Don David Beneitez Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia designó para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, de conformidad a lo establecido en los artículos 481 y 483 del Estatuto municipal y en concepto de Vocales natos, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Miguel Alberca Figal, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gabriel Piñuel Recio, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don José Palacios Ortega, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Lorenzo Manzano Piorno, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Marcos Montalvo Rivera, Cura párroco.
Don Manuel Felipe Andrés, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Tomás Santos Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Luis Barrigón y Barrigón, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 de dicho Estatuto, se hace pública esta designación por el plazo de siete días.

Villamor de Cadozos 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, David Beneitez. R—1856

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Toro.—Pueblo de Toro
Contribución Rústica.

Recaudación Ejecutiva

Presupuestos de 1926 a 1928.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución Territorial-Riqueza Rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes la siguiente:

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas.
Antonio Calvo Díez	147.12
Eugenio Betegón García	36.74
Juliana Marcos Román	53.04
Mariano Andrés Nuñez	53.47
Segundo Mota Vinagre	48.34
Tomás Martín Sánchez	100.32
Tomasa Sastre Cantoral	2.63
Vicente Marcos Manteca	110.83
Tomás Basallo Costillas	188.97

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido el presente en Toro a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—1609

Juzgados municipales

VEGA DE VILLALOBOS

Don Felipe Feroso García, Juez municipal de este Distrito.

Hago saber: Que se anuncia la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado, la que se ha de proveer por concurso libre y en el plazo de treinta días, haciendo constar que este lugar tiene 611 habitantes y que referida plaza no tiene más retribución que el cincuenta por ciento de los derechos de arancel del Secretario en propiedad cuando actúe.

La solicitud y documentos que acompañe, para acreditar su personalidad, títulos que tengan y buena conducta, extendidas en papel competente, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo indicado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fija una copia autorizada en el sitio de costumbre.

Vega de Villalobos 19 de Febrero de 1929.—El Juez municipal, Felipe Feroso. R—993

RIEGO DEL CAMINO

Don Salvador Azcona Fernández, Juez municipal de Riego del Camino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposicio-

nes complementarias de la misma, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Villalpando o en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que les capaciten para el desempeño del cargo.

Riego del Camino 18 de Enero de 1929.—El Juez municipal, Salvador Azcona. R—345

FERRERAS DE ARRIBA

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, en el partido judicial de Alcañices.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Alonso Blanco, vecino de San Vicente de la Cabeza, de doscientas sesenta y cinco pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que le adeuda D. Andrés Andrés Crespo, vecino que fué de este pueblo hoy en ignorado paradero, se sacan a pública subasta y por el término de veinte días hábiles, contados desde que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, las fincas que a continuación se expresan.

1.^a Una cuarta parte de una casita en este pueblo de Ferreras de arriba y en el barrio de Abajo: que linda por el Mediodía con prados de particulares y Norte con José Remesal Faundez; valorada en doscientas pesetas.

2.^a Una parte de la casa en la calle de Arriba: que linda al Naciente con Tomás Remesal Faundez y Norte cortina de particulares; tasada en doscientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Andrés Andrés Crespo y se venden para pagar a D. Francisco Alonso Blanco la cantidad indicada y las costas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin que antes se haya consignado en la mesa el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de cuanto dispone la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Ferreras de arriba a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Pablo Merchán.—Ante mí, Tomás Ferreras.

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, en el partido judicial de Alcañices.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Gregorio Lorenzo Baladrón, vecino de este pueblo, de ochocientos diez pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que le adeuda Andrés Andrés Crespo, natural del mismo pueblo, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública subasta y por el término de veinte días hábiles, contados desde que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, la finca que a continuación se expresa.

1.^a Una casa sita en este pueblo de Ferreras de arriba y en la calle de Arriba, señalada con el número 7, compuesta de alto y bajo con habitaciones, corrales y cuadra: que linda por la derecha entrando con casa de herederos de

Tomás Canas, izquierda otra de Pablo Merchán, espalda, cortina de Manuel Romero, y frente referidas calle; tasada en tres mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Andrés Andrés Crespo y se venden para pagar a D. Gregorio Lorenzo Baladrón la cantidad indicada y las costas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos, del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de cuanto dispone la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Ferreras de arriba a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Pablo Merchán.—Ante mí, Tomás Ferreras.

Don Toribio Canas Román, Juez municipal suplente en funciones de Ferreras de arriba, en el partido judicial de Alcañices.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Pablo Merchán Martín, vecino de este de Ferreras, de trescientas sesenta pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que le adeuda D. Andrés Andrés Crespo, vecino que fué del mismo pueblo, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública subasta y por el término de veinte días hábiles, contados desde que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, las fincas que a continuación se expresan, todas radicantes en término de Ferreras de arriba.

1.^a Una casa destinada a fragua, sita en la calle de Palero: linda por derecha entrando con cortina de Hermenegilda Ratón, izquierda Arroyo de Tijera, espalda con huerto del ejecutado, y frente referida calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Un huerto en el casco de este pueblo y sitio de la fragua, que hace medio cuartillo de sembradura: linda al Norte herederos de Francisco Ferreras, y al Sur Arroyo de Tijera; tasado en diez pesetas.

3.^a Dos quiñones de tierra en una parcela al sitio de Felichales, de seis áreas: al Naciente Pablo Merchán y Poniente Ramón Román; tasados en cien pesetas.

4.^a Otros dos quiñones en la misma forma y sitio y cabida que los del número anterior: Naciente José Remesal Lorenzo y Poniente Pablo Merchán; tasados en cien pesetas.

5.^a Otros dos en el mismo sitio, a la Marra-da y de igual cabida: al Naciente Pablo Merchán y Poniente José Remesal; tasados en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otro quiñón en Urrieta los Caños, de seis cuartillos: al Norte Juana Andrés y Sur Tomás Ferreras; tasado en treinta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Andrés Andrés Crespo y se venden para pagar a D. Pablo Merchán Martín la cantidad indicada y las costas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin que antes se haya consignado en la mesa el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de cuanto dispone la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Ferreras de arriba a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Toribio Canas.—Ante mí, Manuel Gallego. R—1858

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan el espiguelo y terrón del término de Cerecinos de Campos.—El Presidente, Fausto García.